JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

(A-106)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00251-00
Demandante	JULIO DANIEL GOMEZ
Demandado	HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING GO Y OTROS

Mediante providencia del 26 de noviembre de 2021 se designó como curadora ad litem de la demandada OXIDIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN a la abogada ANDRA PAOLA VESGA BOLIVAR, y se ordenó remitir oficio de su designación, así mismo se requirió al apoderado del demandante para realizar la notificación a la demandada HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLIN GO atendiendo lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, con copia al Despacho con el fin de verificar la forma en que se cumplió con la notificación y los documentos anexos, conforme a lo indicado en las consideraciones anteriores.

Pasa entonces el Juzgado a pronunciarse frente a las actuaciones procesales subsiguientes,

OXIANDINA S.A. EN LIQUIDACIÓN

El día 2 de diciembre de 2021 la abogada ANDREA PAOLA VESGA BOLIVAR, remite al correo electrónico de este despacho, aceptación de la designación como curadora ad litem de la demandada OXIDIANA S.A EN LIQUIDACIÓN, compartiéndosele acceso al expediente digital el día 3 de diciembre de 2021.

El día 12 de diciembre de 2021 a las 12:53 horas, se allegó escrito de contestación de la demanda por parte la curadora ad litem, el cual observa este despacho que fue presentada oportunamente, previo a analizar el escrito de contestación se le reconocerá personería jurídica a la abogada ANDREA PAOLA VESGA BOLIVAR quien se identifica

con la cedula de ciudadanía No. 1.096.211.116 y porta la T.P. No. 255.425 del C.S. de la J., como como curadora ad litem de la demandada OXIDIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Ahora, se hace necesario proceder al examen del escrito de contestación de demanda con el fin de establecer si el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, conforme advierte a continuación.

El Juzgado inadmitirá la contestación de demanda presentada por la curadora ad-litem ANDREA PAOLA VESGA BOLIVAR, dado que su designación tuvo lugar por parte del Despacho de la codemandada en este proceso OXIDIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN, más no frente a la demandada HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING GO, por tal razón se hace necesario corregir el escrito de contestación de demanda teniendo en cuenta la entidad que cuya representación judicial se encuentra ejerciendo en esta oportunidad.

En consecuencia, se inadmite la contestación de la demanda concediéndole a la encartada un término de CINCO (05) DÍAS para que proceda a subsanar el defecto señalado, so pena de tener por no contestada la demanda.

Se advierte a la parte accionada que debe presentar la subsanación de la contestación de demanda en un **NUEVO ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA,** teniendo en cuenta que se está solicitando la modificación de la identidad de la parte por ella representada. Se conmina además a la auxiliar de la justicia para que lleve a cabo el envío simultánea de dicho escrito a las demás partes.

HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING GO

Respecto de esta demandada, el día 17 de enero de 2022 se allegó solicitud de notificación del auto admisorio de la demanda por cuenta de la demandada HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING GO, habida cuenta que el apoderado judicial del demandante si bien llevó a cabo el envío del auto admisorio de la demanda no allegó el cuerpo de la misma junto con sus anexos, impidiéndole ejercer su derecho de defensa.

Conforme obra en el numeral 019 del expediente digital, que en fecha 4 de febrero de 2022 el apoderado judicial de la parte actora envió comunicación con fines de notificación al correo electrónico julio.martinez@hpinc.com con copia al correo

electrónico del Despacho, adjuntando como anexos el auto admisorio de la demanda y el escrito genitor sin anexos.

Igualmente el 8 de febrero de 2022 se allegó solicitud de nulidad procesal, oponiéndose a la forma como se llevó a cabo la diligencia de notificación personal de la demanda el día 4 de febrero hogaño; lo anterior teniendo en cuenta que no fueron enviados los anexos de la demanda.

Nuevamente el día 21 de febrero de 2021, el apoderado de la parte demandante allega prueba de la notificación realizada a la demandada HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING GO, cumpliendo así lo establecido en el Decreto 806 de 2020, enviando la respectiva demanda con sus anexos y el auto admisorio de la demanda[1]. De conformidad con lo anterior el Juzgado se abstendrá de dar trámite a la solicitud de nulidad, teniendo en cuenta que la diligencia se surtió nuevamente en debida forma por cuenta de la parte actora.

De conformidad con lo anterior, la diligencia de notificación quedó perfeccionada el día 23 de febrero de 2022, contando la parte demandada con el interregno comprendido entre los días 24 de febrero y 9 de marzo de 2022 para dar contestación a la demanda. En el caso de autos al haberse allegado el escrito de contestación el día 7 de marzo de 2022 a las 14:34 horas, se considera presentado oportunamente.

Previo a analizar el escrito de contestación se hace necesario reconocer personería jurídica a la abogada CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ ZULUAGA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.621.728 y porta la T.P. No. 106.132 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO[2].

Una vez revisado el escrito presentado se observa que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA por HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANCABERMEJA

[1] Numeral 021 - 021_1 del expediente digital
[2] Folio 13 del numeral 017 del expediente digital

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ANDREA PAOLA VESGA BOLIVAR quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.211.116 y porta la T.P. No. 255.425 del C.S. de la J., como como curadora ad litem de la demandada OXIDIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda por OXIDIANA S.A EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con las consideraciones expuesta en la parte motiva.

Concederle a la encartada un término de CINCO (05) DÍAS para que proceda a subsanar el defecto señalado, so pena de tener por no contestada la demanda.

Se advierte a la parte accionada que debe presentar la subsanación de la contestación de demanda en un **NUEVO ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA,** teniendo en cuenta que se está solicitando la modificación de la identidad de la parte por ella representada. Se conmina además a la auxiliar de la justicia para que lleve a cabo el envío simultánea de dicho escrito a las demás partes.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ ZULUAGA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.621.728 y porta la T.P. No. 106.132 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING GO.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING GO.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 027 de fecha 18 de agosto de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2051d165e33a9d79219696beb275b820901034eb12e3cbfef2120973eb7473a**
Documento generado en 17/08/2022 05:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica